

*La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, Fracción XI del Decreto Número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual se creó el Colegio de Bachilleres, expide el siguiente:*

## REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE IDIOMAS

### **GENERALIDADES**

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el funcionamiento del Laboratorio de Idiomas, creado para apoyar fundamentalmente a las actividades prácticas de la enseñanza del Inglés. Corresponde a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, dictar las normas conforme a las cuales deberán funcionar los Laboratorios de Idiomas.

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1o.** Los Laboratorios de Idiomas del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo se utilizarán únicamente para la realización de las prácticas contempladas en los Programas de Estudio del área de Inglés y para actividades relacionadas con la enseñanza del Inglés o de cualquier otro idioma las cuales previamente sean aprobadas por la Dirección del Plantel.

**ARTÍCULO 2o.** Podrán beneficiarse de los servicios del Laboratorio de Idiomas todos los docentes y alumnos que realicen actividades relacionadas a la enseñanza-aprendizaje del idioma Inglés.

**ARTÍCULO 3o.** Los Laboratorios de Idiomas ofrecerán los siguientes servicios:

- a) Disposición del equipo del Laboratorio.
- b) Apoyo técnico y didáctico.
- c) Apoyo del material bibliográfico, audio y video.
- d) Apoyo con instructivos y manuales de funcionamiento.
- e) Apoyo de servicio de prácticas extra-clase.
- f) Servicio para Reuniones de Academia, Cursos y Talleres del área de Inglés.

## CAPÍTULO II DE LOS ALUMNOS

- ARTÍCULO 4o.** Para tener acceso al Laboratorio de Idiomas, el alumno deberá:
- a) Asistir puntualmente en los horarios previamente establecidos.
  - b) Estar debidamente uniformado.
  - c) Portar su Credencial que lo acredita como estudiante del Plantel.
  - d) Mantener el orden y la disciplina correspondiente.
- ARTÍCULO 5o.** Antes de realizar las prácticas, el alumno deberá:
- a) Verificar que el o los equipos se encuentren en buen estado, de notar lo contrario, reportar el desperfecto al Responsable del Laboratorio.
  - b) Verificar que el material que se utilice para las prácticas sea el adecuado y que se encuentre en el lugar correspondiente.
  - c) Contar con todo el material e información necesaria para el cumplimiento de la (s) práctica (s).
- ARTÍCULO 6o.** Durante las prácticas, el alumno deberá:
- a) Ocupar la cabina que se le haya asignado al inicio del semestre por el Responsable del Laboratorio.
  - b) Permanecer en su área de trabajo durante la realización de las prácticas.
  - c) Apegarse estrictamente a las indicaciones del Responsable del Laboratorio, a fin de cumplir con las prácticas correctamente.
  - d) Reportar al Responsable del Laboratorio de cualquier incidente que ocurra durante las prácticas.
- ARTÍCULO 7o.** Para el cómputo de la asistencia o la validación de las prácticas, el alumno deberá:
- a) Permanecer en el Laboratorio el tiempo de duración de la práctica.
  - b) Contar con el cuadernillo de prácticas correspondiente.

- c) Entregar sus prácticas realizadas al Responsable del Laboratorio para su revisión y evaluación. En caso que una práctica requiera de dos sesiones, el alumno deberá entregar su trabajo al término de la segunda sesión.
- d) Mantener el orden y la disciplina correspondiente en el Laboratorio.
- e) Estar registrado en la lista oficial del Responsable del Laboratorio.
- f) No adeudar ningún equipo o material del laboratorio.
- g) Haber cumplido con todo lo dispuesto en el Reglamento de alumnos.

**ARTÍCULO 8o.** Al finalizar las prácticas, el alumno deberá:

- a) Etiquetar todo el material utilizado en la práctica que sea de su propiedad para su identificación correspondiente.
- b) Retornar al Responsable del Laboratorio todo el material o equipo que se le haya proporcionado que no sea de su propiedad.
- c) Retirarse del Laboratorio con el debido orden correspondiente.

**ARTÍCULO 9o.** No se permitirá fumar ni entrar con alimentos o bebidas en el Laboratorio.

**ARTÍCULO 10o.** La puerta de acceso al Laboratorio deberá mantenerse cerrada, con el fin de conservar el orden y la disciplina y el buen funcionamiento del equipo del Laboratorio.

### **CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 11o.** El Responsable deberá permanecer en el Laboratorio el tiempo que fije su horario según el nombramiento.

**ARTÍCULO 12o.** Para cumplir con los objetivos de las prácticas establecidas en los Programas de Estudio, el Responsable del Laboratorio deberá:

- a) Coordinarse con los maestros de la asignatura en la elaboración, revisión y evaluación de las prácticas, a fin de llevar el avance académico de los alumnos para efecto de la calificación mensual.
- b) Colaborar con los docentes del área para la mejor interpretación y aplicación de los Programas de Estudio; asimismo, ayudar y estimular a los alumnos en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en el Laboratorio de Idiomas.
- c) Apoyar a los profesores de la asignatura en la elaboración de material didáctico que ayuden y faciliten la realización de las prácticas.
- d) Solicitar con toda oportunidad a las autoridades del Plantel el material o equipo de apoyo para las prácticas correspondientes.

**ARTÍCULO 13o.** En la administración de las prácticas el Responsable del Laboratorio deberá:

- a) Disponer oportunamente del material, que en común acuerdo con el Catedrático se señale como necesario para las prácticas.
- b) Hacerse cargo de las prácticas que se realicen durante el semestre, por lo que el maestro que tenga grupos de más de 32 alumnos (cupos permitidos en el Laboratorio) no deberá permanecer en el Laboratorio durante las prácticas de sus grupos, debiendo quedarse en el salón de clase con los alumnos restantes dando seguimiento a su programa de Plan de Clase.
- c) Compartir con el profesor de la asignatura su obligación de mantener el orden y la disciplina en las actividades realizadas en el Laboratorio.
- d) Informar oportunamente a los docentes de la asignatura la deficiencia o bajo rendimiento del grupo para su corrección inmediata.
- e) Entregar a los docentes del área mensualmente o cuando ellos lo soliciten el reporte de aprovechamiento de los alumnos para efecto de la calificación mensual.

**ARTÍCULO 14o.** Para mantener en óptimas condiciones el Laboratorio de Idiomas, el Responsable deberá:

- a) Verificar que el equipo y material utilizados en las prácticas sean administrados adecuadamente; así mismo, informar al profesor o a las autoridades del Plantel, en caso de notar algún deterioro o pérdida para su corrección correspondiente.
- b) Vigilar que los equipos y material del Laboratorio sean utilizados exclusivamente para la enseñanza del Inglés.
- c) Rendir informes mensuales a las autoridades del Plantel de las altas y bajas del material y equipo del Laboratorio de Idiomas.
- d) Verificar que en el área asignada para el docente se encuentre solamente material de trabajo del área de Inglés, de existir lo contrario, informar al Responsable para su corrección correspondiente.
- e) Hacer que los Responsables de pérdidas o deterioros del equipo o material del Laboratorio, hagan sin demora, las indemnizaciones o reparaciones procedentes.
- f) Vigilar que los equipos del Laboratorio reciban el mantenimiento adecuado y oportuno.

**ARTÍCULO 15o.** El material bibliográfico, el equipo y el área docente solamente se podrán utilizar con previa solicitud y autorización del Responsable del Laboratorio, a fin de llevar un control del manejo y uso de los mismos.

**ARTÍCULO 16o.** Los préstamos del material bibliográfico y auxiliares didácticos solamente se podrán realizar los fines de semana, retornándolos el primer día hábil de clase.

**ARTÍCULO 17o.** El Responsable del Laboratorio deberá asistir a las reuniones de Academia convocadas por la Academia del Plantel o por la Dirección General; asimismo deberá participar en los eventos académicos, cursos, talleres y clubs organizados por la Academia del Plantel o la Dirección General.

**ARTÍCULO 18o.** El Responsable del Laboratorio deberá entregar oportunamente la documentación requerida por las autoridades del Plantel o por la Dirección General: Planeación Semestral e Informe Mensual de Actividades del Laboratorio de Idiomas.

**ARTÍCULO 19o.** Los docentes de la asignatura, el Responsable del Laboratorio y el o los encargados de limpieza que tengan acceso al Laboratorio, serán los responsables de la existencia y conservación de los equipos y el material inventariado.

## **CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES**

- ARTÍCULO 20o.** El docente deberá verificar que:
- a) Las prácticas cumplan con los objetivos establecidos en los Programas de Estudio.
  - b) Las prácticas se realicen en el día y la hora programada.
  - c) Los puntajes asignados a las prácticas de Laboratorio sean los acordados en la Academia, los cuales deberán formar parte de la calificación mensual del alumno.
- ARTÍCULO 21o.** El docente deberá coordinarse con el Responsable del Laboratorio en la programación de las prácticas para así lograr los objetivos establecidos en los Programas de Estudio.
- ARTÍCULO 22o.** El docente deberá compartir con el Responsable del Laboratorio la responsabilidad de mantener el orden y la disciplina en las actividades del laboratorio.
- ARTÍCULO 23o.** El docente deberá solicitar al Responsable del Laboratorio el avance académico de los grupos a su cargo para su análisis y registro de la calificación correspondiente.
- ARTÍCULO 24o.** El docente que tenga grupos de más de 32 alumnos deberá quedarse en el salón de clase con los alumnos restantes dando seguimiento a su Programa de Plan de Clase diaria.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

- ARTÍCULO 25o.** Se sancionará a todas aquellas personas que tengan acceso al Laboratorio de Idiomas que:
- a) Deteriore cualquier equipo del Laboratorio.
  - b) Extraiga cualquier material del Laboratorio sin la autorización correspondiente.
  - c) Utilice el equipo o material del Laboratorio con propósitos ajenos a la enseñanza del Inglés.
  - d) No cumpla con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 26o.** Las sanciones serán de acuerdo al grado del delito y serán las acordadas por las autoridades del Plantel.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

Se aprueba el presente Reglamento del Laboratorio de Idiomas del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión ordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

## LA JUNTA DIRECTIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES

**PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.**

**ING. LUIS ENRIQUE PEÑA ALBA**

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

**C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO**

**C.P. JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
EDUCATIVO QUINTANARROENSE

**ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ**

**PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ**